



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00354-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Septiembre 6 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Familia 03 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe68f96c7728d5265e4980ccf16102e0982d2dddedbb39a49db0ac5eba24641**
Documento generado en 06/09/2021 03:37:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2021-00354-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El Despacho al estudiar la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO a la señora GUILLERMINA DE JESUS BURGOS DE CALVO, promovida por los señores EDUARDO RAFAEL, LUZ DARY, CESAR FELIPIDES, ANTONIO JHON Y ULISES AQUILES CALVO BURGOS en calidad de hijos de la presunta discapacitada, a través de apoderada judicial, encuentra que:

- A partir del 26 de Agosto de 2021 desapareció el proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, el cual se había establecido de forma excepcional y empezó la vigencia del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, por tanto debe corregir el poder y la demanda presentados.
- Esta demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO por haber sido presentada por terceros y no por la presunta discapacitada, debe dársele el trámite de un proceso verbal sumario, con parte demandante y demandada (la presunta discapacitada), por tanto debe corregir el poder y la demanda presentados, en tal sentido.
- Debe manifestar el objeto de los testimonios que solicitó, de conformidad con el art. 212 C.G.P.
- Debe aportar la prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir que a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero. (art. 38 Ley 1996 de 2019).
- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a la demandada. (Art. 6 Dec. 806/20).

En este tipo de procesos sólo se nombra el apoyo a quien sea necesario hacerlo, pues conforme al art. 4 numeral 2 de la Ley 1996/19 todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente como por ejemplo los de asuntos financieros, de salud, o personales y con total autonomía, debiendo respetar su derecho a autodeterminarse, a tomar sus propias decisiones, a equivocarse, a su independencia y al libre desarrollo de la personalidad conforme a la voluntad, deseos y preferencias propias, siempre y cuando estos no sean contrarios a la Constitución, a la Ley, y a los reglamentos internos que rigen las entidades públicas y privadas.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Además que el apoyo se nombra para un acto jurídico específico y por un tiempo determinado, por lo que debe aclarar.

Así las cosas, esta demanda se inadmitirá y en consecuencia se mantendrá en secretaria por cinco días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en los defectos señalados.

En merito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO a la señora GUILLERMINA DE JESUS BURGOS DE CALVO, promovida por los señores EDUARDO RAFAEL, LUZ DARY, CESAR FELIPIDES, ANTONIO JHON Y ULISES AQUILES CALVO BURGOS en calidad de hijos de la presunta discapacitada, a través de apoderada judicial, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- MANTENER en secretaria la presente demanda por cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en los defectos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

sept. 6/21.

Juzgado Tercero de Familia Oral
De Barranquilla
Estado No. 142
Fecha: 7 de Septiembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
6 de Septiembre de 2021.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393ba1222623f8d9f212aa6aaaacb8607d054bff434559ab8abe97b8ff1b691e**
Documento generado en 06/09/2021 03:34:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

